



## Juzgado de Refuerzo de lo Social de Tarragona

Avenida Roma, 21 - Tarragona - C.P.: 43005

ACTUACIONES 174/17

### Dimanantes de Seguridad Social en materia prestacional 174/2017-10

#### Social 1 de Tarragona

Materia: Incapacidad Permanente Absoluta

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 1 de Tarragona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [Redactado]

Abogado/a:

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## SENTENCIA Nº 54/2018

En Tarragona, a 16 de febrero de 2018

Vistos por Dña. [Redactado] Magistrada Jueza, sustituta del Juzgado de refuerzo de Tarragona, las actuaciones 174/17 procedentes del Juzgado de lo Social Nº 1 de Tarragona, autos 174/17 seguidos a instancia de [Redactado] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TGSS sobre INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA y subsidiariamente TOTAL.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En los Juzgados tuvo entrada demanda presentada por la parte actora en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendió de aplicación terminó suplicando que se dicte sentencia por la que estimando los hechos de la demanda se declare a la actor afectada por una invalidez permanente en el grado de Absoluta y subsidiariamente Total.

Codi Segur de Verificació  
Signat per Bartolomé Palma, Isabel

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sistema.gencat.cat/AP/acomunifacSV.html>  
Data i hora 2:10/2/2018 17:02





**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda se señaló para juicio el día 14 de febrero de 2018, citándose a las partes en forma legal y han comparecido las partes. Dada cuenta de la demanda, se pasó al acto del juicio en el que las partes manifestaron lo que tuvieron por conveniente en apoyo de sus pretensiones. Abierto el período de prueba, por ambas partes se propuso la documental, continuando el juicio con el resultado que es de ver en los medios de reproducción de imagen y sonido, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] nacida el [REDACTED] esta afiliada a la Seguridad Social, régimen general, con el número [REDACTED] siendo su profesión habitual la de dependienta en pescadería.

**SEGUNDO.-** Por resolución del INSS, con registro de salida de 9 de enero de 2017 se declaró que la actora no se hallaba en situación de Incapacidad Permanente, decisión frente a la que se interpuso el 1/2/2017 reclamación previa que fue desestimada por resolución de fecha 20 de febrero de 2017.

**TERCERO.-** La Comisión de Evaluación de Incapacidades emitió informe propuesta5, recogiendo el siguiente cuadro clínico: *Cefalea Tensional primaria crónica. Fibromialgia. Distimia. Cervicalgia. Síndrome túnel carpiano. IQ 15/09/2016. No limitación funcional actual.*

**EI ICAM**

**CUARTO.-** La actora había iniciado la situación de Incapacidad Temporal el







## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados se derivan de lo admitido sin discusión por las partes y de la prueba practicada en las actuaciones, consistente en la documental incorporada a las mismas, existiendo en lo esencial acuerdo entre las partes, sobre las dolencias que padece la parte demandante, concretamente con los informes clínicos aportados por el actor y el informe médico aportado por el INSS al acto de juicio sobre las dolencias que padece la parte demandante, discrepándose únicamente en cuanto al alcance e intensidad de las mismas, pretendiendo el actor que se le declare en situación de Incapacidad Permanente Absoluta y subsidiariamente Total.

El cuadro clínico recogido en el hecho quinto se ha obtenido de los informes de la sanidad pública, por la presunción de objetividad que les asiste, frente a los informes privados (Barna Clinic).

**SEGUNDO.-** La Incapacidad Permanente Absoluta viene definida en el artículo 137. 5 de la Ley General de la Seguridad Social-1974, conforme a la disposición transitoria quinta bis del texto en vigor, como la situación de quien, por enfermedad o accidente, presenta unas reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que le inhabilitan por completo para toda profesión u oficio.

La Sentencia del TSJ de Catalunya de 20 de octubre de 2015 recoge: *De este modo, en relación a la fibromialgia, hemos venido declarando que su diagnóstico no comporta, por sí mismo, " el reconocimiento de una incapacidad permanente, dado que si bien es cierto que hasta hace unos años, desde el punto de vista judicial, ésta era una enfermedad prácticamente ignorada, en la actualidad son numerosísimos los pronunciamientos judiciales sobre la misma, y sobre las condiciones necesarias para reconocerle carácter incapacitante, condiciones éstas que pasan por atender de forma especial, pero no única, al número de puntos-gatillo positivos de los 18 posibles, dado que es un criterio cuando menos indicativo de la presencia de la enfermedad; ahora bien, no basta con acreditar un número de puntos-gatillo superior a 11, conforme a los criterios diagnósticos establecidos por el American Collage of Rheumatology en 1990, dado que además de la existencia de una palpación dolorosa, que no simplemente sensible, en los citados puntos, es necesario valorar cuál es la repercusión real en la capacidad de trabajo, puesto que la fibromialgia es de evolución oscilante y sus síntomas pueden cambiar día a día, así como variar su intensidad, en función de las horas del día, por lo que resulta esencial la acreditación de la repercusión funcional en cada caso concreto, que puede oscilar desde la absoluta imposibilidad de realizar tareas tan livianas como levantar o asir un objeto de escaso peso, pasando por la limitación exclusivamente para esfuerzos*

Codi Segur de Verificació:  
Sigma por Barbero Palma, Isabel;

https://ejusticia.gencat.cat/P/consultasCSV.html

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/P/consultasCSV.html>  
Data i hora 21/02/2018 17:52





*intensos por aparecer un cansancio precoz, y hasta la inexistencia de repercusión funcional alguna, al ser posible el desarrollo de las actividades cotidianas sin interferencia del dolor músculo-esquelético"*

En el presente supuesto considera esta juzgadora que de la prueba practicada y valorada como autoriza el artículo 97.2 de la L.P.L y la L.E.Ci. se desprende que la actora, debido a sus lesiones, fundamentalmente su fibromialgia severa 18/18 puntos, le incapacitan para desarrollar su trabajo habitual de dependienta de pescadería, que requiere permanecer toda la jornada en pie, mover las cajas caradas de pescado etc., pero no se ha acreditado una limitación funcional que le impida desarrollar trabajos que requieran un menor esfuerzo físico y de tipo sedentario.

**TERCERO.-** En cuanto a la cuantía de la base reguladora y fecha de efectos no existe discrepancia sobre los mismos.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

## FALLO

**ESTIMO** la petición subsidiaria de la demanda interpuesta [REDACTED] frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, IGSS sobre INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA y subsidiariamente TOTAL, declaró que la demandante se encuentra en situación de Incapacidad Permanente en grado de Total, derivada de enfermedad común, y, en consecuencia, condono al Instituto Nacional de la Seguridad Social al abono, de las prestaciones en la forma y cuantía reglamentariamente establecidas de conformidad con la base reguladora declarada probada, con efectos del 22/12/2016 sin perjuicio de que la actora pueda ejercer su opción durante el periodo que haya percibido prestaciones de desempleo.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma





cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, conforme establece los artículos 194 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo la entidad gestora aporte certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso, sin cuyo requisito no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Auteja web per verificar: <https://jratdsc.gencat.cat/AP/consulfacSV.html>  
Data i hora: 21/02/2018 17:02

Coefi Caguir de Verificació  
Signal per Barbaro Pajme, Isabel

